



GOBIERNO DE CHILE  
JUNTA NACIONAL DE  
AUXILIO  
ESCOLAR Y BECAS

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE JUNAEB Y UNAP**

IQUIQUE, 05 / 10 / 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N°: TA-01036/2023

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto supremo del Ministerio de Educación N° 5311 de 1968, que Reglamenta a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el decreto ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios; en la ley N° 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales, relativas a la informática; en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada; en el decreto supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda, de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio; en la ley N° 21.516 de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2023; En resolución exenta N° 2245 del 12 de junio de 2023 de JUNAEB que declara el nombramiento de Alta Dirección Pública de Director de don Marcelo Rebolledo Fariás, como Director Regional de JUNAEB Tarapacá, a contar de la misma fecha señalada anteriormente.; y en la Resolución N° 14 de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, en la Resolución Exenta N° 2651/2019 que delega facultades en Directores Regionales.

**CONSIDERANDO:**

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una corporación de derecho público, autónoma, cuya misión es "Contribuir a la igualdad de oportunidades dentro del sistema educacional mediante la implementación de políticas públicas y programas sociales; y la entrega oportuna de bienes y servicios a estudiantes en condición de desventaja social, económica, psicológica y/o biológica";
2. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, JUNAEB debe, de conformidad a lo establecido en la ley N° 15.720, aplicar medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, concuentes a hacer efectiva los fines señalados en el considerando precedente;
- 3.- Que, según lo dispuesto en el artículo 5 letra g) de la Ley N° 15.720, de 1964, JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.
- 4.- Que, los montos comprometidos para el año 2024, si lo hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria aprobada por la correspondiente ley de Presupuesto de ingresos y gastos del sector público.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBESSE** convenio de prestación de servicios y transferencia de

recursos suscrito en el marco del Programa Servicios Médicos, del Departamento de Salud del Estudiante, entre la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS y la UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, para los años 2023-2024, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

**LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**

En Iquique, República de Chile, con fecha 04 de septiembre del 2023, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, actuando para estos efectos, a través de su Dirección Regional, de la Región de Tarapacá, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N° 60.908.000-0, representada legalmente por su Director Regional, don Marcelo Rebolledo Fariás cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en calle 12 de febrero, número 1070, comuna de Iquique y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Rut N° 70.777.500-9 representada legalmente por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante e indistintamente la UNIVERSIDAD, convienen lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es una corporación autónoma, de Derecho Público, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, tiene como misión impulsar que niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica puedan desarrollar un proyecto de vida personal, a través de su incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional, entregando a favor de ellos, productos y servicios de calidad que contribuyan a su desarrollo humano integral y a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

Que, JUNAEB, para el cumplimiento de su misión desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el área programática de Servicios Médicos, que tiene como objetivo contribuir a mejorar la salud de escolares de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados, desde los niveles de pre escolar, básica, enseñanza media y educación especial, a fin que puedan acceder al proceso educacional en condiciones más igualitarias, resolviendo problemas de salud en las áreas de Oftalmología, Otorrinolaringología u Ortopédica, relacionados con desempeño e integración al proceso educativo y colaborando con la mantención y éxito en el sistema educacional.

Que, el área de Servicios Médicos es una política pública destinada a estudiantes de los niveles de prebásica educacionales municipales, dependientes de Servicios Locales de Educación y particulares subvencionados del país.

Que, anualmente la Ley de Presupuestos asigna recursos para la ejecución de los programas, la Ley N° 21.516 de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023 en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 168, contempla recursos para la asistencia médica de los niveles prebásica, básica, media y su Glosa N° 04 dispone lo siguiente: "Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de pagar las acciones de educación y prevención en salud, atenciones y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1988 y DL N°3166, de 1980, de este programa y para la adquisición de lentes ópticos y de contacto, lupas, atriles, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno".

Que, por su parte el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720 dispone que JUNAEB está facultada para celebrar convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación.

Que, para dar cumplimiento a la misión institucional, JUNAEB trabaja de forma coordinada y complementaria con otros organismos públicos y/o privados, para el logro de los objetivos programáticos y de las políticas públicas en beneficio de la comunidad educativa.

Que, la Universidad Arturo Prat, fue creada de acuerdo a la Ley N° 18.368, y publicada en el Diario Oficial el 14 de diciembre de 1984, es una universidad de carácter Estatal y regional que busca contribuir a la formación académica de calidad en todas sus modalidades, con énfasis en la continuidad de estudios desde el nivel de formación técnico y profesional hasta el postgrado.

Que, la Universidad Arturo Prat en los ámbitos de docencia, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, fomenta la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, vinculado con el desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país.

integración transfronteriza y la interculturalidad.

Luego como Universidad del Estado, promueve la movilidad social, el vínculo con los pueblos originarios, la

dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud, asume la misión propia de la Universidad Arturo Prat.

Que, la Universidad Arturo Prat, a través de la carrera de Kinesiología, Arturo Prat, han convenido efectuar acciones en conjunto según lo que se describe en el presente instrumento, a fin de trabajar integrados por el bien público y por un bien mutuo, potenciando las acciones que desde las diversas unidades ya mencionadas se han venido desarrollando en pro de la salud de la población escolar, junto a padres, profesores, docentes y comunidad en general.

**PRIMERO: OBJETO.**

La Universidad Arturo Prat, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud y en especial de su Centro de Atención Kinesiológico, de la Carrera de Kinesiología, acepta y se obliga a realizar, el Servicio de sesiones de ejercicios kinésicos, Servicio de sesiones plan de apoyo al uso del corsé, en la Región de Tarapacá, para los beneficiarios del Programa de Servicios Médicos de JUNAEB, durante el año 2023.

Las partes asimismo se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia, para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo. Para efectos de lo anterior acuerdan realizar acciones conjuntas destinadas a promover el desarrollo de actividades de mutua colaboración e intercambio en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios, comprometiéndose la Universidad Arturo Prat, mediante la Carrera de Kinesiología, a participar de manera activa aquellas materias que sean relevantes para los programas administrados por JUNAEB.

**SEGUNDO: BENEFICIARIOS DE LAS ATENCIONES MÉDICAS.**

Serán beneficiarios del servicio de sesiones plan de apoyo al uso de corsé, los estudiantes de educación básica y media para intervención de corse.

Serán beneficiarios del Servicio de sesiones de ejercicios kinésicos, los estudiantes de educación básica y media pertenecientes a establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados de la región de Tarapacá, los cuales hayan sido derivados por atención médica de traumatología por medio de JUNAEB u otro medio.

**TERCERO: DEL PRECIO Y COBERTURA.**

JUNAEB pagará a la Universidad Arturo Prat conforme la prestación efectuada y certificada por la contraparte técnica designada por JUNAEB, según los precios que se consignan en la siguiente tabla:

Prestación	Valor Unitario (IVA incluido)	Total
Servicio de sesiones plande apoyo al uso del corsé	\$160.000.-	\$1.120.000.-
Servicio de sesiones de ejercicios kinésicos	\$11.000.-	\$2.970.000.-

A continuación, se establece la cobertura las prestaciones antes descritas:

Prestación	Cobertura 1° año de vigencia	Cobertura 2° año de vigencia
Servicio de sesiones plande apoyo al uso del corsé	7	7
Servicio de sesiones de ejercicios kinésicos	270	270

La cobertura antes detallada es referencial, JUNAEB podrá modificarla durante la vigencia del convenio, siempre y cuando su variación fluctúe entre un 30% en aumento del valor total del convenio y siempre cuando existadisponibilidad presupuestaria.

Para efectos de o anterior JUNAEB emitirá un acto administrativo ajustando la cobertura que será notificado a la Universidad Arturo Prat, mediante oficio y/o carta certificada al domicilio declarado por éste, al menos con 30 días de anticipación a aquel en que comienca realizarse las prestaciones.

**CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.**

En la presente cláusula se establecen las exigencias del estudio de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir la Universidad Arturo Prat para el desarrollo del servicio.

PRESTACIÓN	PLAN DE APOYO AL USO DEL CORSE
PROFESIONAL	Kinesiólogo
RENDIMIENTO/ DURACION	Cada sesión tendrá una duración de 60 minutos. Son 4 sesiones
MARCODE ATENCION	Normas Técnicas de la especialidad (Normasde Control de patologías ortopédicas)
PROCEDIMIENTO	<p>El Plan de apoyo al uso del corsé contempla 4 sesiones de trabajo presencial con el beneficiario y el adulto responsable que lo acompañe, alternando la presencia de este último en diferentes momentos de la sesión y cuando sea necesario. Este Plan debe llevarse a cabo a través de una metodología que promueva la participación y expresión de las emociones del beneficiario frente a su tratamiento. El profesional a cargo deberá a través de las sesiones, cumplir con las siguientes acciones:</p> <p><b>Sesión N°1:</b> Promover la aceptación al tratamiento</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Recoger antecedentes relevantes que permitan planificar sesiones posteriores.</li> <li>Generar confianza con el paciente.</li> <li>Presentar los objetivos de la intervención.</li> </ul> <p><b>Sesión N° 2:</b> Brindar apoyo y contención emocional respecto de la indicación del uso del corsé.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar autoimagen y como el uso del corsé ha influido en la paciente.</li> <li>Facilitar la Expresión de pensamientos, emociones y sentimientos.</li> </ul> <p><b>Sesión N° 3:</b> Integrar elementos de carácter cognitivo en relación a la patología y otro emocional respecto de la aceptación al tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Revisión de percepción y creencias asociadas al uso del corsé</li> <li>Explorar expectativas del uso del corsé.</li> <li>Entregar herramientas que hagan posible una amplitud de manejo de información respecto a este proceso y por lo tanto disminuir sensación de fracaso en el uso del corsé.</li> </ul>

<b>PRESTACION</b>	<b>PLAN DE APOYO AL USO DEL CORSE</b>
	<p><b>Sesión N° 4:</b> Profundizar aspectos de la patología con la finalidad de que el beneficiario utilice y valore la importancia del uso adecuado del corsé.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar la expresión de pensamientos y emociones de la paciente.</li> <li>• Resolver últimas dudas respecto al proceso.</li> <li>• Recoger sugerencias de la paciente y sus padres/o apoderados.</li> <li>• Devolver información y realizar cierre</li> <li>• Finalizar intervención.</li> </ul> <p>Registrar todas las acciones realizadas a lo largo de las 4 sesiones, así como la evaluación final del propio beneficiario y el adulto responsable que lo acompañe en el formulario diseñado para este efecto.</p>
<b>CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN</b>	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado.</li> <li>• Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes.</li> <li>• Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención.</li> <li>• Disponibilidad de alcohol gel.</li> </ul> <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>
<b>REGISTRO</b>	Informe de Plan de apoyo al uso del corsé en formato JUNAEB
<b>CONSIDERACIONES</b>	En caso excepcional se podrá implementar atenciones virtuales a través de la telemedicina.

<b>PRESTACION</b>	<b>EJERCICIOS KINESICOS</b>
<b>PROFESIONAL</b>	Kinesiólogo
<b>RENDIMIENTO/ DURACION</b>	<p>Corresponde a 10 sesiones por estudiante distribuidas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>sesiones individuales: 7 sesiones de hasta 2 estudiantes simultáneos.</b></li> <li>• <b>sesiones grupales: 3 sesiones de hasta 10 estudiantes.</b></li> </ul> <p>La duración de cada sesión será de 60 minutos.</p>
<b>MARCO DE ATENCIÓN</b>	Normas técnicas de la especialidad (Normas de Control de patologías ortopédicas)
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<p>Desarrollo de 10 sesiones, donde el tratamiento debe promover:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autocorrección esquema corporal – conciencia corporal.</li> <li>2. Estabilización de postura.</li> <li>3. Actividades de la Vida Diaria.</li> <li>4. Educación.</li> </ol> <p>Se debe incorporar el desarrollo de acciones educativas durante la ejecución de las sesiones, relacionadas con la patología atendida y cuidados del cuerpo. Dichas sesiones deben ser realizadas de manera individual y/o grupal, y en el rendimiento y duración del servicio a contratar. Al final del tratamiento, el kinesiólogo debe realizar una retroalimentación al médico tratante.</p> <p>Esta acción será supervisada por la región donde se otorgue el servicio.</p>
<b>EQUIPAMIENTO</b>	<p>Espacio físico suficiente para realizar ejercicios.</p> <p>Implementos para rehabilitación física.</p>
<b>CONDICIONES BÁSICAS DEL LOCAL DE ATENCIÓN</b>	<p>Contar con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sala o espacio cubierto y temperado para la espera de atención que albergue al estudiante y su apoderado.</li> <li>• Box de atención que permita resguardar la privacidad de los estudiantes.</li> <li>• Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención.</li> <li>• Disponibilidad de alcohol gel.</li> </ul> <p>Las condiciones de los espacios físicos del lugar de atención deberán supeditarse a la normativa sanitaria vigente en el país al momento de la atención.</p>

REGISTRO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de ejercicios en formato dispuesto por JUNAEB</li> <li>• Informe final para enviar a médico tratante.</li> <li>• Digitación de cada atención en plataforma JUNAEB.</li> </ul>
CONSIDERACIONES	En caso excepcionales se podrán implementar atenciones virtuales a través de la telemedicina.

1.1 Modalidad de Atención.

**4.2.1 Lugares de Atención.**

Atención en Centro Kinésico:

La Universidad Arturo Prat dispone de la infraestructura para el desarrollo de las atenciones, las cuales serán realizadas en Centro de atención Kinésica ubicado en Patricio Lynch N°997 comuna de Iquique.

4.2.2. Características del local de Atención.

El local de atención será aquel espacio físico destinado para la realización de las prestaciones; el que deberá contar al menos con las condiciones detalladas en la presente cláusula, por lo que la Universidad Arturo Prat deberá resguardar que éste cuente con las condiciones que aseguren la calidad técnica del servicio y las condiciones básicas de seguridad, privacidad y confort de los beneficiarios.

Días y Horarios de Atención.

Las prestaciones médicas deben realizarse:

Durante el período de ejecución anual, para efectos del presente convenio, se definirá como período, el tiempo comprendido desde el **04 de Septiembre del año 2023 al 31 de Diciembre del año 2023**. JUNAEB podrá en forma excepcional, fijar otras fechas de término anual de las atenciones, medida que será informada con al menos 5 días hábiles de anticipación la Universidad Arturo Prat.

cuando, esta situación sea autorizada y coordinada con la contraparte regional de JUNAEB.

hora sea la establecida según rendimiento señalado en la presente cláusula.

paraverificar el cumplimiento técnico y administrativo de las mismas.

momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la Universidad Arturo Prat, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.

convenio conforme la prestación realizada.

y certificadas por la contraparte técnica de JUNAEB

de cada mes, por el monto equivalente a la cantidad de prestaciones efectuadas durante el mes anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero número 1070, comuna de Iquique, ciudad Iquique.

efectuadas y deben extenderse en original y copia, salvo en el caso de factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

convenio, las partes vienen en designar las contrapartes técnicas según se indica a continuación:

electrónico [mirko.torino@junaeb.cl](mailto:mirko.torino@junaeb.cl)

Echeverría Sarabia, correo electrónico: [juanecheverria@unap.cl](mailto:juanecheverria@unap.cl)

de cualquier cambio, de manera oportuna y mediante correo electrónico.

o desarrolle un estudio, dicho instrumento será de propiedad de JUNAEB, no pudiendo por tanto la Universidad Arturo Prat realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa por JUNAEB.

participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada estable que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión", dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

*jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquearlos datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal".*

*los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".*

cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección Regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

le sea requerida a alguna de las partes en virtud de orden judicial.

UNIVERSIDAD para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio, y respecto de aquellas materias que sean propias de su competencia, quedando expresamente prohibido el uso de esta información para otros fines y respecto de otras materias.

seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

EN RELACIÓN CON ACCIONES VINCULADAS A SU ATENCIÓN EN SALUD.

del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los "Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud".

se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respectode todos los funcionarios que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

La partes, dejan constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho de poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer posteriormente".

la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

En días hábiles (lunes a viernes) en horarios acordados con la contraparte técnica regional. Excepcionalmente se podrán prestar servicios en días distintos de los mencionados, siempre y

JUNAEB adoptará todas las medidas necesarias para cautelar que la citación de niño por

Las atenciones se deben realizar de acuerdo con los requisitos y exigencias señaladas anteriormente. JUNAEB podrá, en cualquier momento y sin aviso previo, presentarse en una atención

De encontrar alguna dificultad o irregularidad, se le hará presente a la Universidad Arturo Prat en el momento de la supervisión, quedando registradas en la pauta de supervisión, la cual deberá ser firmada por la Universidad Arturo Prat, archivándose copia en la carpeta a cargo de JUNAEB.

QUINTO: FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES MÉDICAS.  
5.1. Del Precio.  
JUNAEB, pagará el precio unitario que se ha estipulado en la cláusula tercera del presente

Forma de pago.  
El pago se efectuará mensualmente según la cantidad de prestaciones desarrolladas

Facturación.  
La Universidad Arturo Prat deberá remitir a JUNAEB la factura respectiva los primeros 5 días hábiles anterior, en la oficina de partes de la Dirección Regional de Tarapacá, ubicada en calle 12 de febrero

La factura debe indicar la región y comuna al que corresponde el cobro, la cantidad de prestaciones factura electrónica, indicando clara y separadamente el valor neto más IVA de cada prestación realizada. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas deberán presentarse a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS.  
Para efectos de la coordinación en la ejecución de las obligaciones que emanan del presente

Por JUNAEB, Mirko Torino Cortés, de esta Dirección Regional de JUNAEB, correo

Por la Universidad Arturo Prat, director técnico de Centro de atención Kinésica Sr. Juan Carlos

Cada parte mantendrá actualizado el contacto de su contra parte técnica, informando a la otra parte

SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.  
En el evento que la Universidad Arturo Prat, con ocasión de la ejecución de las prestaciones, efectúe

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.  
La UNIVERSIDAD, y todas las personas de su equipo, en su caso, sin importar el tipo de

participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concernientes a personas naturales identificadas o identificables. En este sentido la letra c) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada establece que para efectos de dicha ley se entenderá por "Comunicación o transmisión", dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, lo cual es aplicable al presente convenio de colaboración.

*jurídica o privada o el organismo público responsable del banco de datos personales deberá indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los datos, sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquearlos datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal".*

*los datos contenidos en un sistema de información, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio".*

cualquier otra fuente, sólo podrá ser utilizada previa autorización emitida por esta Dirección Regional de JUNAEB, a solicitud escrita y debidamente fundada, caso en el cual deberá indicar la fuente de la misma.

La presente cláusula no será aplicable respecto de información que sea de dominio público o que

NOVENO: USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.  
Las partes establecen que, la información proporcionada por JUNAEB solo podrá ser utilizada por la

En consecuencia, la UNIVERSIDAD deberá bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de

seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, que sean necesarias para impedir que alguna persona o entidad, no autorizada, utilice la información de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio.

interna, a cada entidad externa que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso a dicha información a terceros no autorizados.

reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales pertinentes para reclamar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que hubiere ocasionado.

DÉCIMO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES QUE TIENEN LAS PERSONAS

Las prestaciones de salud, los beneficiarios y los prestadores, que otorguen atenciones clínicas en virtud del presente convenio, estarán regidas por lo establecido en la Ley N° 20.584 del año 2012, que regula los "Derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención en salud".

Conforme a dicha norma, toda persona tiene derecho a que, en el marco de la atención de salud que se le brinda, ésta sea dada oportunamente y sin discriminación arbitraria, en la forma y condiciones que determinen la Constitución y las leyes. Los miembros del equipo de salud y los prestadores institucionales, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes en el país, y con los protocolos establecidos, en materia de seguridad del paciente y calidad de la atención de salud, referentes a materias tales como infecciones intrahospitalarias, identificación y accidentabilidad de los pacientes, errores en la atención de salud y, en general, todos aquellos eventos adversos evitables según las prácticas comúnmente aceptadas.

De igual modo, la información contenida en la ficha, copia de la misma o parte de ella, sólo será entregada, total o parcialmente, a solicitud expresa de las personas y organismos, en los casos, forma y condiciones establecidas en dicha ley. Además, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628.

DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.  
Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales de la

UNIVERSIDAD atiendan pacientes menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", la UNIVERSIDAD deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la UNIVERSIDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del convenio, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La UNIVERSIDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", respectode todos los funcionarios que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB en las supervisiones que realice y/o indistintamente las pueda solicitar mediante correo electrónico.

Las partes, dejan constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho de poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer posteriormente".

la vigencia del convenio, con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada por la UNIVERSIDAD.

caso de verificarse que a pesar de figurar en el registro un profesional aún sigue ejecutando actividades vinculadas al Programa, se pondrá término anticipado al convenio conforme al procedimiento contemplado en la cláusula décimo.

DÉCIMO SEGUNDA: Cumplimiento de la normativa del artículo 9 de la Ley N° 21.369.

JUNAEB declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N° 10-0962-22, de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N° 10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de Investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N° 10-0968-22, de 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes, dejan expresa constancias que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente contrato, por lo que la universidad se reserva el derecho a poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

#### DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DE CONVENIO.

JUNAEB se encuentra facultada para poner término anticipado al presente convenio mediante resolución fundada, que dé cuenta de las razones tenidas a la vista para adoptar la decisión siempre y cuando guarden relación con las exigencias contenidas en el presente convenio.

Las causales de término anticipado son las siguientes:

Incumplimiento de la UNIVERSIDAD:

trabajar con menores de edad.

En caso de verificarse que uno de los profesionales figure en el registro de inhabilidades para

En el caso que la UNIVERSIDAD difunda datos personales de los beneficiarios atendido.

Mutuo acuerdo de las partes.

En caso de exigirlo el interés público o seguridad nacional, así calificado por JUNAEB.

Lo anterior se materializará mediante Resolución Exenta Regional, previo informe de la contraparte regional, en el que se relaten los hechos que configura la causal correspondiente, junto con los antecedentes que acrediten los mismos y que justifiere de manera fehaciente la ocurrencia de los hechos o circunstancias que dan lugar a la aplicación de la misma.

#### DÉCIMO CUARTO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo, no pudiendo aumentarse la cobertura sobre el 30% ya indicado en la cláusula tercera de este instrumento.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

#### DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Este será renovable automáticamente por un año, si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de no perseverar en el mismo, mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento, según corresponda y en la medida que JUNAEB cuente con la disponibilidad presupuestaria.

En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto aprobatorio señalado precedentemente. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, la ejecución de las prestaciones que se deriven del presente convenio podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

#### DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique de Chile, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFICACIONES.

Toda notificación que cualquiera de las partes efectúe a la otra, deberá efectuarse por escrito, mediante el envío de un correo electrónico al representante legal de la UNIVERSIDAD, por carta certificada o personalmente a las direcciones que las partes señalen en el presente convenio.

Para todos los efectos, las notificaciones se entenderán practicadas dentro del tercer día hábil de despachada la carta si se hiciera por correo certificado y el mismo día si se hiciera personalmente o a través de correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880.

#### DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de JUNAEB y uno en poder del Prestador.

#### DÉCIMO NOVENO: PERSONERIAS.

La personería de don **MARCELO REBOLLEDO FARIÁS**, para representar a la **DIRECCIÓN REGIONAL** en la resolución exenta N° 2245 del 12 de junio de 2023 de JUNAEB que declara el nombramiento de Alta Dirección Pública de Director de don Marcelo Rebolledo Fariás, como Director Regional de JUNAEB Tarapacá, a contar de la misma fecha señalada anteriormente.

La personería de don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA** para comparecer en representación de **LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** en su calidad de rector, consta en Decreto N°388, de fecha 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, con relación a lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y su exprese conocimiento.



**MARCELO REBOLLEDO FARIÁS**  
Director Regional  
Dirección Regional de Tarapacá

CLM

#### Distribución:

Dirección Regional de Tarapacá